



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA [CLICK ENLACE](#))**

Fecha	Marzo 05 de 2023	Hora	01:41	AM	PM X
--------------	------------------	-------------	-------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00247	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	EDNA CLAUDIA MORENO VARELA	Asistió
Apoderado de la demandante	Juan Esteban Gómez Jiménez	Asistió
Codemandada #1	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	
Apoderado	Osman Johanny Ramírez Zuluaga	Asistió
Codemandado #2	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A"	
Representante legal y apoderado	David Felipe Santa López	Asistió
Pretensión Principal	Ineficacia del traslado de régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad y pensión de vejez	

PODERES
Se reconoce personería jurídica al doctor David Felipe Santa López, portador de la tarjeta profesional No. 334.427 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder de sustitución que previo a la diligencia allegó, asuma la representación legal y judicial de PROTECCIÓN S.A.
En igual sentido, se reconoce personería jurídica doctor David Felipe Santa López, portador de la tarjeta profesional No. 307.723 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder de sustitución que previo a la diligencia allegó, asuma la representación judicial de COLPENSIONES.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	01:46	P.M.	HORA FINAL	01:46	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.			

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	01:46	P.M.	HORA FINAL	01:46	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa, dado que ninguna de las demandadas propuso esta clase de medios exceptivos.			

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	01:47	P.M.	HORA FINAL	01:47	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.			

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	01:47	P.M.	HORA FINAL	01:49	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN			
El apoderado de la demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda; igualmente, los apoderados de las codemandadas se ratifican en los medios exceptivos propuestos y las razones de su defensa.			
Así las cosas, al momento de dar contestación a la demanda, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" aceptó expresamente:			
<ul style="list-style-type: none"> - Que la demandante se afilió por primera vez al régimen de prima media con prestación definida en enero de 1986. - Que se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad en el año 2001. - Que presentó reclamación administrativa a la entidad en enero de 2023. 			
La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A." aceptó expresamente:			
<ul style="list-style-type: none"> - Que la demandante pertenece a este régimen desde el 16 de octubre de 2001. 			
El litigio se centrará en determinar, en primer lugar, si existió algún vicio en el consentimiento en el acto jurídico del traslado que realizó la señora EDNA CLAUDIA MORENO VARELA, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad en octubre de 2001, y en el evento que esto sea positivo, se determinará si puede regresar al régimen de prima media con prestación definida y debe la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", reconocer y pagar la pensión de vejez en los términos en que esta lo reclama, es decir, desde el cumplimiento de los 57 años de edad.			

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	01:49	P.M.	HORA FINAL	01:	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	------------	-------------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE	
- Documental: Fls. 20 a 183 del expediente digital.	
- Interrogatorio de parte: Al representante legal de Protección S.A.	
PRUEBAS DECRETADAS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"	
- Documental: Fls. 420 a 427 del expediente digital.	
- Interrogatorio de parte: A la demandante.	
PRUEBAS DECRETADAS A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A."	
- Documental: Fls. 484 a 560 del expediente.	

- **Interrogatorio de parte:** A la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

- De oficio: se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS NO DECRETADAS

- El interrogatorio de parte al representante legal de Colpensiones, solicitado por la parte demandante.

VI. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	01:50	P.M.	HORA FINAL	01:51	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados para que interpongan recursos:

- El apoderado de la **DEMANDANTE** no interpone recurso alguno.
- El apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** no interpone recurso alguno.
- El apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A."** no interpone recurso alguno.

En esta etapa de la diligencia, los apoderados de las demandadas, desistieron del interrogatorio de parte a la demandante.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

La audiencia de Trámite y Juzgamiento se llevará a efecto hoy **MARTES CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, una vez finalizada la presente Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

HORA INICIO	01:51	P.M.	HORA FINAL	02:02	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS

Respecto a la prueba documental, el despacho indicará el valor probatorio que se concede a cada una de las mismas al momento de la decisión final. Se practicó el interrogatorio de parte a la DEMANDANTE. Así las cosas, y ante la falta de otras pruebas por practicar en esta etapa, se declarará cerrada la misma.

II. ALEGATOS

HORA INICIO	02:02	P.M.	HORA FINAL	02:23	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

Se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión y así proceden. Se declara cerrada esta etapa.

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

HORA INICIO	02:23	P.M.	HORA FINAL	02:37	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECLARA LA INEXISTENCIA del traslado de régimen realizado por la señora **EDNA CLAUDIA MORENO VARELA**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado el 16 de octubre de 2001.

SEGUNDO: SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A."** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, todo el monto del capital ahorrado por la señora **EDNA CLAUDIA MORENO VARELA**, desde el 16 de octubre de 2001 hasta el momento en que se haga efectivo el traslado del capital con sus respectivos rendimientos financieros, así como a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** todos los valores que hubiere recibido por motivo de la afiliación de la señora **EDNA CLAUDIA MORENO VARELA**, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, cuotas de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1.746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubiesen causado.

TERCERO: SE CONDENA a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a reconocer y pagar la pensión de vejez a la señora **EDNA CLAUDIA MORENO VARELA** y reconocer por concepto de retroactivo desde el 12 de noviembre de 2023 hasta el 05 de marzo de 2024, la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$17'582.113)**.

CUARTO: SE DECLARA que el valor de la mesada pensional para el año 2024, es de la suma de **CUATRO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$4'014.906)**, mesada esta que debe seguirse incrementando anualmente con el IPC consolidado certificado por el DANE; y sobre el valor del retroactivo, se pagaran los intereses de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, contabilizados desde el 05 de marzo de 2024 hasta el momento en que se haga efectivo el pago del mismo.

QUINTO: SE CONDENA en **COSTAS** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A."** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a favor de la señora **EDNA CLAUDIA MORENO VARELA**, como agencias en derecho a su cargo, se tasa la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1'318.658)**.

Se termina la audiencia,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, **DIANA METAUTE LONDOÑO**

IV. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	02:37	P.M.	HORA FINAL	02:43	P.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados para que interpongan recursos:

- El apoderado de la **DEMANDANTE** no interpone recurso alguno.
- El apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** interpone **RECURSO DE APELACIÓN**.
- El apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A."** no interpone recurso alguno.

Interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado de COLPENSIONES, SE CONCEDE el mismo en el efecto suspensivo ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia.

Para constancia, se firma por

**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: A. Benítez

**ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA**

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/163a8cb0-b259-4ac1-b6cb-94a91ce2288e?vcpubtoken=7f967f23-0914-456c-b811-13c2a9384eaf>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efea34c43e6317124695a4beacd0df7f08794b9d0b15d75e1926d85989568ffb**

Documento generado en 05/03/2024 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e4e1c1a01a58cb96398ab62f35b4991f87399a8ea88b29310a6f599558db8c**

Documento generado en 06/03/2024 08:57:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Marzo 05 de 2024	Hora inicio	01:41	AM	PM X
--------------	------------------	--------------------	--------------	-----------	-------------

Hora terminación	02:43	AM	PM X
-------------------------	--------------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05045	31	05	002	2023	00247	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
EDNA CLAUDIA MORENO VARELA
DEMANDANTE

Asistió
JUAN ESTEBAN GÓMEZ JIMÉNEZ
Apoderado de la DEMANDANTE

Asistió
OSMAN JOHANNY RAMÍREZ ZULUAGA
Apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Asistió
DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ
Representante legal y apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A"

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: A. Benítez

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7936e0ba830ecca0fc39ba95ee179db3d00b9e726282cb6810701fd715b6f8**

Documento generado en 05/03/2024 04:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a9bc56a98bdc4d4ead45b34d3f5e3ea71c94709167a5c624ffe9e28fd99632**

Documento generado en 06/03/2024 08:57:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>